

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

-SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesas de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 16 de Noviembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Bañares, sustituido posteriormente por el interesado D. Gaston Marechal, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Octubre de 1879 que denegó la pretension del recurrente para que se le indemnizara del perjuicio causado al obligarle á cesar en la publicacion del periódico *Cronica Universal Ilustrada*, de que era Director propietario.»

Resulta: Que por el Ministerio de Estado se comunicó al de la Gobernacion copia de la nota pasada por el Embajador de la República francesa en esta corte, recomendando la instancia de D. Gaston Marechal, ciudadano francés y propietario Director del periódico que se publica en Madrid primero con el nombre de *Cronica de la Guerra*, y posteriormente bajo el de *Cronica Universal Ilustrada*, para que se le indemnizara por los perjuicios ocasionados con la aplicacion del art. 4.º de la ley de imprenta de 1879; pues exigiendo este

artículo la condicion de ser español el Director de toda publicacion periódica, y no teniendo tal nacionalidad el reclamante, habia tenido que suspender la publicacion de dicho periódico:

Que con presencia de lo informado por el Negociado correspondiente, recayó la Real orden de 5 de Octubre de 1879, al principio extractada, por la cual se declaró que D. Gaston Marechal no tenia derecho á la indemnizacion pedida, ategándose para ello que con arreglo á lo prescrito en la misma ley de imprenta, tenia medios para poner su publicacion dentro de las condiciones legales, y que la nacionalidad en los Directores propietarios de los periódicos era requisito igualmente exigido por las leyes de la vecina República:

Que el Licenciado D. Francisco Bañares, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, invocando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su proposito de que fuera revocada, y de que en su lugar se reconociera al actor el derecho a ser indemnizado por la pérdida de una propiedad autorizada por una ley de que otra ley le habia privado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque además de ser claros y terminantes los preceptos de la ley de imprenta, ley política que no puede motivar su aplicacion el juicio contencioso-administrativo, lo consignado en el art. 16 de la misma ley demostraba que á las Audiencias de los respectivos territorios corresponde entender sobre las reclamaciones de los particulares contra los acuerdos de las autoridades gubernativas referentes á la aplicacion de lo prescrito en el artículo 4.º, y sobre los requisitos de las publicaciones de que se trata.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repetición en casos análogos para que proceda la revision en via contenciosa de las reclamaciones de la Admi-

nistracion activa, es indispensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia en su favor de un derecho que las indicadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que iniciada por la via diplomática la solicitud del actor á ser indemnizado por los perjuicios que suponía haberle irrogado la nueva ley de imprenta con la supresion del periódico, sin basar la instancia en precepto alguno legal que reconozca tal derecho, sino invocando tan solo razones de equidad, el acuerdo del Ministerio, denegatorio de la solicitud, no ha podido causar agravio de derecho, y no es revisable en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1882.

VENANCIO GONZALEZ.

Sr. Presidente del Consejo de Estado. (Gaceta del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por varios empleados de cárceles y presidios en solicitud de que se les declare individuos del nuevo cuerpo de Establecimientos penales, con arreglo al artículo 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo informa con fecha 17 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último ha examinado la Seccion el adjunto expediente, promovido por varios empleados de cárceles y presidios, en solicitud de que se les declare individuos del nuevo cuerpo de Establecimientos penales, con arreglo al artículo 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Los reclamantes han presentado sus instancias, despues de trascurridos los seis meses que al efecto concedió el Real decreto citado, y pasados los cuales habia de entenderse que los inte-

resados perdian todo derecho á ingreso con los beneficios del art. 21.

Si ha de producir algun efecto esta sancion, es indudable que, en estricta justicia, no puede accederse á lo solicitado, con tanto más motivo, cuanto que en Real orden de 28 de Julio último se dispuso que la Direccion general del ramo procediera á hacer las declaraciones por derecho que establece el repetido art. 21, con vista de los documentos recibidos en el trascurrido plazo de los seis meses, declarándose en consecuencia definitivamente cerrado el término de presentacion de instancias desde el momento en que espiró el último dia de los seis meses que al efecto se señalaron.

La Direccion general de Establecimientos penales, fundándose en que quizá los reclamantes no conocieran en tiempo hábil el Real decreto de 23 de Junio publicado en la *Gaceta de Madrid*, y en que cuentan largos años de servicio, entiende que son dignos de gracia y llama la atencion de V. E. sobre el particular.

Aunque la ignorancia del derecho no puede servir de base á las reclamaciones, y en este sentido no es admisible el primer fundamento en que la Direccion se apoya para que se conceda por gracia especial lo que los reclamantes solicitan, el hecho de contar los interesados de que se trata largos años de servicios debe con efecto ser tenido en cuenta.

Mas se ha convocado á exámenes y oposiciones para cubrir varias plazas del nuevo cuerpo de empleados de Establecimientos penales, y la convocatoria ha surtido ya sus efectos y se están verificando en la actualidad los ejercicios.

Ahora bien: el uso de la gracia ha de ser siempre sin perjuicio de tercero, y como en el momento presente pudieran ser lastimados los derechos de los que se han presentado á las oposiciones y exámenes, á causa de que si bien se señaló el número de plazas que en ellos iban á proveerse no se designó expresamente cuáles eran, opina la seccion que solo cuando se verifiquen dichos ejercicios y en su virtud se hagan los oportunos nombramientos, procederá otorgar á los recurrentes la gracia que solicitan, siempre que llenen los requisitos y reúnan las condiciones señaladas en el Real decreto citado.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1883.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 8 de Enero.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

No habiéndose presentado en esta Administracion á solventar el débito que por cánón de superficie de minas tienen con la Hacienda en esta provincia los Sres. D. Antonio Urrusti, don Manuel Fernandez Calderon y D. Bautista Goicochea, á pesar de la notificación del apremio de primer grado que se les hizo por medio del *Boletín oficial* de esta provincia número 132 del día 9 del mes próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la vigente ley de minas, se les notifica por medio del presente edicto el apremio de segundo grado en que han incurrido, haciéndoles saber que si en el preciso término de tres días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* no se presentan por sí ó por medio de sus representantes ó apoderados á verificar el pago del total débito y recargos devengados por el comisionado, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el art. 92 ya citado é instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Santander 9 de Enero de 1883.—Eduardo Loren.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Enero corriente las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la traslacion de bienes, como previene la ley, debiendo traer en las relaciones que presenten firmadas, un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas, así como pasado el plazo de este mes.

Santa María de Cayon, Enero 4 de 1883.—Gorgonio de la Portilla.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Terminados los expedientes de prófugos de este distrito por el reemplazo de 1882, han sido declarados tales los mozos Pedro Angel Junco Toribio, número 8, Eugenio Ocariz Fernandez, número 16, y José María Gomez Diaz, número 25, bajo las responsabilidades que señalan las disposiciones vigentes.

Y con el fin de que sean detenidos y entregados en las cajas de quintos correspondientes donde quiera que sean habidos, ya que ha trascurrido con mucho exceso el plazo de presentacion, suplico á las autoridades de todas clases se dignen practicar cuantas gestiones sean necesarias para su captura. Residen los dos primeros en la Habana y en Matanzas el último.

Cabezón de la Sal 7 Enero de 1883.—El Alcalde, Fernando Calderon.—El Secretario, Cándido L. de la Torre.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

En el pueblo de Monegro, y en poder del Presidente de la Junta administrativa del mismo, se halla puesta en custodia una yegua que hace más de dos meses se ha visto pastando en el término de dicho pueblo, de las señas siguientes: como de catorce años, alzada un metro 46 centímetros, color rojo, crin larga, cola entresacada, una estrella en la frente, una pinta en el espinazo, cabeza chata, aparcencias como de estar preñada. Lo que se anuncia al público, á fin de que el que se crea su dueño pase á recogerla en el

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

D. Bernardino Oria Palacio, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Medio-Cudeyo y Presidente de la Comision inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes en esta seccion.

Certifico: que en cumplimiento de lo que previene el art. 55 de la ley electoral vigente de 28 de Diciembre de 1878, se publican por medio de edictos las relaciones de altas y bajas del censo electoral durante el presente año en esta seccion de Medio-Cudeyo.

Número de orden.	Apellidos y nombres.	Domicilio.	Conceptos
Bajas.			
1	Cagigas Santiago, Juan	Heras.	Por fallecimiento.
2	Gutierrez Vega, Doogracias	Ceceñas.	Idem.
3	Gomez Pontones, Prudencio	San Vítores.	Idem.
4	Gutierrez Calderon, Cosme	Solares.	No paga la cuota.
5	Santiago Orejo, Juan	Heras.	Falleció.
6	Lomba Cueto, Ramon	Sobremazas.	Mudó de domicilio.
7	Palacio Quintanilla, José	San Salvador.	Falleció.
8	Torre Teja, Agustin	Ceceñas.	No paga la cuota.
9	Córdoba Hoz, Eugenio	Idem.	Idem.
10	Basurto Muñoz, Manuel	San Vítores.	Falleció.
Altas.			
1	Riño Acebo, Luis	Solares.	Por industrial.
2	Cobo Ruiz, Eusebio	Idem.	Idem.
3	Durante Coteron, Pablo	Sobremazas.	Idem.
4	Trueba Abascal, José	Solares.	Idem.
5	Arco Castillo, Manuel	Ceceñas.	Por territorial.
6	Bedia Cavada, Pedro	Idem.	Idem.
7	Cabarga Avellano, Lucas	Sobremazas.	Idem.
8	Cacicedo Torre, Claudio	Ceceñas.	Idem.
9	Hoz Campo, Isidoro	Anaz.	Idem.
10	Llama Orejo, Francisco	Heras.	Idem.
11	Oti Pozas, Bonifacio	Ceceñas.	Idem.
12	Palacio Vega, José	San Vítores.	Idem.
13	Sota Santiago, Santos	Heras.	Idem.
14	Lastra Borrás, Diego	Solares.	Abogado.
15	Gándara Bear, Aureliano	Idem.	Cura párroco.

Medio-Cudeyo 20 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Bernardino Oria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallon depósito de Santander.

Hallándome formando causa sobre desercion al soldado Julio Ceballos

término de treinta dias, desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se procederá á rematarla en pública subasta conforme á la ley.

Campó de Yuso 4 de Enero de 1883.—El Alcalde, Pedro Fernandez del Solar.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Oruña se hallan prendados y puestos en custodia por haberlos hallado causando daños en posesiones particulares dos novillos de las señas siguientes:

Uno color negro, edad tres años, astas atrentadas, castrado: el otro las mismas señas que el anterior.

El que se crea su dueño puede presentarse en referido pueblo en término de quince dias á recogerlos, previo pago de daños y costos, pues trascurridos estos dias desde el en que sea publicado este en el *Boletín oficial* se substará en concepto de bienes mostrencos.

Piélagos y Enero 7 de 1883.—El Alcalde, Miguel Perez del Molino.

viduo Julio de Ceballos Bustillo, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalia á dar sus descargos en la causa que se le instruye, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego y encargo á las autoridades, así militares como civiles y á los agentes de la policia judicial, procuren la captura del repetido Ceballos, poniéndolo á mi disposicion á los efectos que se expresan.

Dado en Santander á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Ricardo de Aroca.—P. S. M., el Escribano, Manuel Blasco.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del distrito en Santander.

Hallándome sumariando al desertor del ejército de Ultramar Ignacio Gonzalez Aparicio, que sentó plaza con nombre supuesto, y debiendo prestar declaracion los paisanos Fermin Castro Crespo, licenciado del ejército, natural de Villafranca, provincia de Navarra, Félix de la Cruz, Trifon Herrezuelo, Vicente Rodriguez y Manuel Viranes, que en ocho de Mayo último residian en esta ciudad, los cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalia en el término de treinta dias, situada calle del Medio, núm. 25, 3.º, con el objeto indicado, y de no hacerlo serán multados con arreglo al Código civil.

Asimismo ruego á las autoridades y sus agentes traten de buscarlos, y una vez habidos los presenten en esta Fiscalia, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Señas de Fermin Castro.

Estatura 1'575, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente regular, aire id., y produccion id.

Señas particulares.

Pecoso de viruela. Santander 5 de Enero de 1883.—Enrique Gallego.

D. EUGENIO IGLESIAS DEL RIO, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Santander, número 133, Fiscal del expresado batallon.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este batallon, del reemplazo de 1879, con el número 241, por el cupo de Santander, Francisco San Emeterio, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre del año próximo pasado segun está prevenido, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido San Emeterio, para que en el término de treinta dias comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo así se le seguirá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos de la localidad.

Dado en Santander á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Eugenio Iglesias.

Bustillo, hijo de Antonio y de Cecilia, natural de Torrelavega, en esta provincia, vecindado en Zorroya, de la de Vizcaya, y recluta del reemplazo de 1880; haciendo uso de las facultades que las ordenanzas me confieren, por la presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto el precitado indi-

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1882 A 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla cuarta del art. 78 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
1.º Personal de la Diputacion y Comision provincial.	4.687 44	6.041 58	
2.º Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales.	624 99		
3.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	395 83		
4.º Material de las Comisiones especiales.	333 32		
5.º Sueldo del Arquitecto provincial y de su delineante.			
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quinta.		2.099 98	
3.º Gastos de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .			
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	833 32	2.099 98	
Material para estas obras.	265		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.401 66		
CAPITULO IV.—Cargas.			
2.º Pensiones concedidas legalmente.	98 83	98 83	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.	364 57	6.437 15	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de 2.ª enseñanza</i> .	4.247 39		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela Normal de Maestros</i> .	908 54		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 49		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela de artes y oficios</i> .	729 16		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	166 66	1.916 66	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.			
4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las <i>Casas de Expósitos</i> .	1.750		
CAPÍTULO VII.—Imprevistos.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	7.069 08	7.069 08	23.663 28
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras:			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	250	250	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos...			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	250	250	500
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 procedentes del presupuesto anterior.	49.714 07	172.715 26	172.715 26
2.º Obligaciones pendientes en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	123.001 19		
TOTAL GENERAL.			196.878 54

En Santander á 31 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—El Contador de fondos provinciales, Antonio María Coll

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

DOMICILIADOS EN ESTA SUCURSAL.

Segun los acuerdos é instruccion que ha publicado el Banco en la Gaceta de 4 del corriente, se amplía el capital en 50.000.000 de pesetas repartidas en cien mil acciones á 500 pesetas una, con más el 10 por 100 de fondo de reserva.

A dichas acciones tienen derecho los actuales accionistas en las dos formas siguientes:

La mitad ó sea 50.000 acciones á 500 pesetas una, se dan á los accionistas una por cada cuatro que posean en la actualidad, y en pago del dividendo complementario de 1882, que asciende á pesetas 137,50 por accion. Los poseedores de menos de cuatro acciones, ó que les resulte fraccion que no llegue á cuatro, recibirán un libramiento del valor respectivo del dicho dividendo, que se podrá hacer efectivo á su presentacion, ó unidos varios que completen una accion se canjearán por ella, pudiéndose hacer este canje hasta el 31 de Mayo próximo venidero; pasada esta fecha se pagarán precisamente en efectivo.

La otra mitad de la emision pueden tomarla los actuales accionistas por suscripcion voluntaria, tambien una por cada cuatro de las primitivas actuales que posean. Las que resulten sin colocar por falta de suscripcion, por fracciones de menos de cuatro, ó poseedores que tampoco lleguen á cuatro, las enajenará el Banco en pública licitacion; y el beneficio que se obtenga será ganancia á repartir en su dia entre todos los accionistas.

Esto así, los señores accionistas domiciliados en esta Sucursal, presentarán sus extractos de inscripcion en la Intervencion, con las triples facturas que en dicha dependencia se les entregarán; debiendo hacer dicha entrega del 12 al 20 del corriente para el cobro por capitalizacion del dividendo, ó sea para la primera emision; y para la suscripcion, que es voluntaria, del dia 20 del corriente al 28 de Febrero próximo. En la suscripcion habrá que efectuar el pago en la caja al pedirla; y en ambas emisiones se dará á los interesados una de las tres facturas con el recibí como resguardo hasta que, examinadas las otras por el Banco, se les canjee por las nuevas inscripciones devolviéndoles tambien las presentadas.

Santander 10 de Enero de 1883.—El Director, Manuel de la Escalera.

CAJA DE AHORROS

de la sociedad de crédito «Banco de Santander.»

Operaciones verificadas en el mes de Diciembre de 1882.

	Pts.	Cts.
Imposiciones.	21.351	50
Reintegros.	22.022	16
Saldo negativo.	670	66
Número de imposiciones.	159	
Número de reintegros.	34	
Total de operaciones.	193	

Movimiento general.

Pesetas.

Saldo en contra de los imponentes en 31 Diciembre por capitales.	370'66
Id. á favor id. id. por intereses.	12.034'16
Saldo positivo.	11.363'50
Saldo á favor de los imponentes en 30 Noviembre anterior.	494.078'08
Total saldo en 31 Diciembre	505 441'58
Número de imposiciones y reintegros en Diciembre.	193
Id. id. id. hasta 30 Noviembre.	6.956
Total de operaciones hasta 31 Diciembre.	7.149

Santander 2 de Enero de 1883.—Por el Banco de Santander.—El Director-gerente, Antonio del Diestro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS

DEL MARQUÉS DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO. El vapor-correo

VERACRUZ

saldrá del puerto de Santander el 18 de Enero del corriente año para los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Se garantiza al pasaje las mayores comodidades, inmejorable trato y manutencion en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

NOTA. Estos vapores no llevan tropa.

Se advierte á los señores pasajeros que deberán tomar los billetes con 24 horas de anticipacion á la salida del vapor.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos **VILLE DE BREST** Capitan Nouwellon, Saldrá de Santander el 22 del actual PARA **SAN THOMAS, SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,** CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarari, Surinam y Cayenne.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac, Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en **Ponte-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, Trinidad, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.**

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

Ferdinand de Lesseps Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE, PROCELENTE DE Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA Capitan Crampon, Saldrá de Marsella el 14 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte referendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30.

SUBASTA VOLUNTARIA.

CASAS EN LA CALLE DE RUPALACIO.

A voluntad de sus dueños se venderán en pública subasta el dia 22 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, en la notaría de D. Urbano de Agüero, calle de San Francisco, núm. 12, piso 3.º, las casas siguientes que radican en esta ciudad:

1.ª Una casa, núm. 3, de la calle de Rupalacio (antes del Peso), compuesta de almacén, piso 1.º, 2.º, 3.º y boardilla habitable, de ocho metros de frente y catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

2.ª Otra casa contigua á la anterior, núm. 5, de la misma calle de Rupalacio, compuesta de dos almacenes, dos habitaciones en el piso 1.º, dos en el 2.º, dos en el 3.º y dos boardillas habitables, que mide once metros veinte centímetros de frente, por catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

3.ª Otra casa contigua tambien á la anterior, núm. 7 de dicha calle de Rupalacio, compuesta de almacén, piso 1.º, 2.º, 3.º y boardilla habitable, que mide siete metros ochenta y cinco centímetros de frente, por catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

El precio y condiciones, que han de servir de base á la subasta, están de manifiesto en dicha Notaría, donde podrán acudir los que quieran interesarse en esta licitacion.

Santander 23 de Diciembre de 1882. 12-a-9

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR.**

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Mounaie, en Paris.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGIAS** del Dr. CRONIER.

Madrid: Agencia franco-española, Sorbo, 31

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del Boletín oficial.

ELIXIR CURACION SEGURA ENFERMEDADES del ESTOMAGO Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadeces del Estómago y Afecciones generales de las Vias digestivas.

á la **Papaína TROUETTE** (PEPSINA VEGETAL) Una copita despues de cada comida

Venta por Mayor, TROUETTE-PERRET 163 y 165, Rue Saint-Antoine, PARIS.

EXIJASE EL SELLO AZUL DEL GOBIERNO FRANCÉS. — Deposito en todas las Farmacias.

PERRET